



MINUTA CONTRATO DE CONCESIÓN

Contrato No. 110-00129-286-0-2018.

Objeto: Realizar la estructuración integral del proceso de selección para la Concesión de Mobiliario Urbano de la ciudad de Bogotá D.C



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

CONTRATO DE CONCESIÓN _____

CELEBRADO ENTRE

CONCEDENTE

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

CONCESIONARIO

OBJETO

OTORGAR EN CONCESIÓN LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, LA ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA

OCTUBRE DE 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO (Dadep), creado mediante el Acuerdo 18 de 1999 del Concejo de Bogotá y reestructurado mediante los Decretos 138 de 2002 y 092 de 2006, representado por **NADIME YAYER LICHT**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía _____, quien actúa en su calidad de Directora del Dadep, en virtud de la Resolución /// del /// de /// de /// y del Acta de Posesión /// del /// de /// de ///, debidamente facultado para firmar el presente documento de conformidad con la resolución de delegación de funciones /// del /// de /// de ///, quien en adelante se denominará el Dadep y **XXX**, mayor de edad, domiciliario en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía ///, quien actúa en calidad de representante legal de ///, quien en adelante se denominará el Concesionario, hemos acordamos con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, libre de todo apremio, celebrar un **Contrato de concesión**, objeto de la licitación pública DADEP-LP-494-2019, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público requiere suscribir un contrato de concesión cuyo objeto consiste en *“la realización del diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C.”*, para lo cual abrió el proceso licitatorio DADEP-LP-494-2019, previa elaboración tanto de los estudios previos como del análisis del sector, de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Con fundamento en lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y en el Decreto 1082 de 2015, mediante pliego de condiciones, El DADEP convocó al público en general para presentar Oferta en el proceso de Licitación Pública DADEP-LP-494-2019.

El [INCLUIR FECHA] los siguientes oferentes presentaron su propuesta para ser seleccionado como concesionario:

[INCLUIR IDENTIFICACIÓN].

[INCLUIR IDENTIFICACIÓN].

[INCLUIR IDENTIFICACIÓN].

Mediante [INCLUIR NÚMERO Y FECHA] se adjudicó el presente Contrato al oferente [INCLUIR IDENTIFICACIÓN], una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

Surtido el trámite de ley, se adjudicó a _____, mediante la Resolución _____ del _____, luego de haber obtenido el mayor puntaje de evaluación y calificación en los factores de evaluación fijados en el pliego de condiciones.

De acuerdo con el artículo 1603 del Código Civil, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Concesionario se obliga a ejecutar este Contrato bajo los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración. Por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza de este, o que por ley le pertenezcan.

Por lo tanto, las partes convienen las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.- Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de este Contrato se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural, mayúscula o minúscula:

- a) Acta de Inicio: es el documento que suscribirá el Dadep, el Interventor y el Concesionario donde se hará constar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato.
- b) Acta de Reversión: es el documento que suscribirá el Dadep, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del Contrato.
- c) Acta de Terminación: es el documento que suscribirá el Dadep, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la finalización del plazo de ejecución del Contrato.
- d) Actividades de Instalación: se refiere a las obligaciones del Concesionario relacionadas con la colocación del mobiliario urbano.
- e) Actividades de Operación y Mantenimiento: son las obligaciones que deberá desarrollar el Concesionario y descritas en el apéndice técnico desde la firma del Acta de Inicio hasta la finalización del plazo de ejecución tendientes a conservar el mobiliario urbano.
- f) Anexos del Contrato de Concesión: se refiere a los documentos tanto técnicos como financieros que describen las condiciones de ejecución del Contrato y las obligaciones específicas del Concesionario
- g) Anexo Financiero: documento que hace parte del pliego de condiciones en el cual se incluyen temas del ámbito financiero tales como: financiación del concesionario, contrato de fiducia mercantil, principales obligaciones financieras del concesionario, insumos del modelo financiero y remuneración del concesionario.
- h) Anexo Técnico: documento que hace parte del pliego de condiciones donde están consignados la metodología y los lineamientos para el diseño, fabricación, implementación, instalación y mantenimiento del mobiliario urbano para la ciudad de Bogotá.
- i) Año Calendario: es el computo de trescientos sesenta y cinco días solares contados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, incluidas ambas fechas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

- j) Año Contractual: es el computo de trescientos sesenta y cinco días solares contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
- k) Autoridad Gubernamental: es cualquier autoridad del orden nacional, departamental o distrital distinta del Dadep, cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con este Contrato.
- l) Beneficiario Real: es cualquier persona o grupo de personas que, por si mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio u otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, o del Patrimonio Autónomo capacidad decisoria; es, decir la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tuviese la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción o participación en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo. También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas o participantes del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.
- m) Bienes Reversibles: es el conjunto del mobiliario urbano tanto existente como por instalar por parte del Concesionario y que hacen parte del listado indicado en el anexo técnico, el cual será objeto de actualización cada seis (6) meses.
- n) Concesionario: será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que resulte seleccionado del proceso de selección como consecuencia de haber presentado la oferta más favorable para el Dadep
- o) Contrato de Concesión: es el acuerdo de voluntades suscrito entre el Dadep y el Concesionario que regula las relaciones jurídicas entre las Partes. A dicho acuerdo de voluntades se encuentran integrado los Anexos, el Pliego de Condiciones y la Oferta del Concesionario que no se contradiga con ninguno de los anteriores documentos.
- p) Contrato de Fiducia: es el contrato de fiducia mercantil que el Concesionario suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo para administrar los pagos o erogaciones descritas en el Contrato de Concesión.
- q) Contrato de Interventoría: es el contrato que celebrará el Dadep con el Interventor que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario.
- r) Retribución Dadep: es el pago que realizará el Concesionario a favor del Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público, indicado en la cláusula cuarta del Contrato de Concesión.
- s) Dadep: Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público.
- t) Dane: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- u) Día: es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.
- v) Día Hábil: es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

- w) Especificaciones Técnicas: se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en el Apéndice Técnico, los cuales establecen los resultados y exigencias mínimas al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en el Apéndice Técnico corresponden a mínimos cuyo cumplimiento no excusa al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dicho Apéndice Técnico y en el Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores se refiere.
- x) Estudios y Diseños: corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice Técnico.
- y) Etapa de Instalación: se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución. En dicha etapa el Concesionario deberá cumplir con una programación específica anual de instalación del mobiliario urbano, de conformidad con lo establecido en los Anexos Técnico y Financiero. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.
- z) Etapa de Preliminar: será de seis (6) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) confeccionar o fabricar el Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.
- aa) Etapa de Reversión: se inicia cinco (5) meses antes de la finalización del plazo de ejecución del Contrato a fin de llevar a cabo las actividades descritas, tanto en las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera del Contrato, como las contenidas en el Anexo Técnico con su correspondiente actualización, en los parámetros previstos en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.
- bb) Fase de Ejecución: será el período comprendido entre la firma del Acta de Inicio y el cumplimiento del plazo del Contrato, en el cual el Concesionario deberá satisfacer las obligaciones objeto de este Contrato. Dentro de la Fase de Ejecución están comprendidas las Etapas Preliminar, de Instalación y de Reversión.
- cc) Fase de Liquidación: es el período para adelantar el balance del Contrato contados desde la terminación normal o anormal de este. La liquidación podrá ser bilateral, unilateral o judicial en los términos y plazos contemplados en el Contrato o en la Ley.
- dd) Fiduciaria: es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

- ee) Interventor o Interventoría: será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, escogida por el Dadep para cumplir las funciones de vigilancia y control previstas en este Contrato.
- ff) IPC: es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2008 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el Contrato.
- gg) Labores de Operación: se refiere a las actividades operativas que deberá cumplir el Concesionario en los términos y condiciones descritas en el Anexo Técnico.
- hh) Labores de Mantenimiento: se refiere a las actividades de conservación que deberá cumplir el Concesionario en los términos y condiciones descritas en el Anexo Técnico.
- ii) Ley o Ley Aplicable: se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.
- jj) Licencias y Permisos: son las autorizaciones y/o habilitaciones que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para la ejecución del Contrato por parte del Concesionario, cuyo trámite, riesgo y costo estará a cargo del Concesionario.
- kk) Multa: es la sanción que el Dadep podrá imponer al Concesionario, previa observancia del debido proceso, cuando se incumpla alguna de las obligaciones descritas tanto en el Contrato de Concesión como sus Anexos.
- ll) Mobiliario Urbano: conjunto de elementos dispuestos a instancias del Dadep para el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene, en los términos del artículo 3 del Decreto 959 de 2000.
- mm) Partes: se refiere al Dadep y al Concesionario
- nn) Patrimonio Autónomo: es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria.
- oo) Pesos o COP\$: se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.
- pp) Reversión: corresponde al procedimiento señalado tanto en las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera como en el Anexo Técnico, mediante el cual el Concesionario entrega los bienes relacionados con el objeto de este Contrato para dar por terminado el Contrato.
- qq) Subcuenta Tribunal de Arbitramento: es la subcuenta en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme con lo previsto en el Anexo Financiero, para poner en funcionamiento, en caso de conflicto, el tribunal de arbitramento.
- rr) Subcuenta de Interventoría: es la subcuenta en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme con lo previsto en el Anexo Financiero, para solventar los honorarios de la Interventoría.
- ss) Subcuenta Programa de Cultura Ciudadana: es la subcuenta en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme con lo previsto en el Anexo Financiero, para sufragar los costos del programa de cultura ciudadana.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

SEGUNDA: OBJETO. - El Concesionario se compromete a realizar el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C., así como su financiación.

TERCERA. VALOR ESTIMADO DE LA INVERSIÓN. - El Valor estimado de la inversión asciende a la suma de \$ 107.265.540.703, proyectado correspondiente a las inversiones descritas en el anexo técnico.

CUARTA. RETRIBUCIÓN A FAVOR DEL DADEP - El Concesionario pagará a favor del Dadep las sumas dinerarias por los conceptos que a continuación se indican:

$$\text{Retribución Total} = (\% \text{Ofertado de Retribución} * \text{Ventas Brutas Anuales})$$

La retribución resulta del porcentaje ofertado que se calculará sobre el total de las ventas anuales del Concesionario, retribución que en ningún caso podrá ser inferior a dos mil ciento cincuenta y siete millones de pesos (\$ 2.157.000.000) de junio de 2019, suma que es entendida como la retribución mínima.

Nota: Las ventas anuales serán aquellas reportadas y auditadas durante cada año contractual, es decir, doce (12) meses contados a partir del día de inicio del Contrato y así subsecuentemente hasta agotar la vigencia de este.

QUINTA. FORMA DE PAGO RETRIBUCIÓN A FAVOR DEL DADEP: El valor mínimo por pagar anualmente por el Concesionario a favor del DADEP (componente fijo), será de dos mil ciento cincuenta y siete millones de pesos (\$ 2.157.000.000) de junio de 2019, el cual se girará mensualmente a razón de ciento setenta y nueve millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 179.750.000) de junio de 2019, dentro de los quince (15) primeros días del mes.

Se aplicará el siguiente mecanismo para liquidar el componente mínimo (fijo) que se debe pagar desde el mes uno hasta el mes doce de cada año contractual:

- a) Actualizar el valor del componente fijo de (\$ 2.157.000.000) de junio de 2019 con el factor resultante de utilizar el IPC de junio de 2019 y el IPC del mes anterior al primer mes del año contractual. El valor resultante se pagará de manera mensual durante la vigencia de los doce (12) meses de cada año contractual.

Una vez se cumpla la vigencia de los doce (12) meses, a los quince (15) días del mes siguiente, se debe realizar una conciliación y liquidación de la siguiente manera:

- i) Realizar el cálculo del porcentaje ofertado de las ventas brutas por el total de ventas brutas certificado por la Interventoría, lo que corresponde al total de la retribución a pagar.
- ii) Actualizar cada uno de los valores pagados como componente fijo durante los doce (12) meses de la vigencia, utilizando el factor resultante de emplear el IPC de cada uno de los meses de pago y el IPC del mes doce (12) y sumar dichos valores actualizados a pesos del mes doce (12).

- iii) El excedente entre el primer valor (valor fijo) y el segundo (valor total de la retribución) es el valor resultante por pagar como excedente para completar el total de la retribución. este valor se girará al Dadep a la finalización de cada año contractual, en la modalidad del año vencido.

SEXTA. INTERESES MORATORIOS. - En los eventos en los cuales el Concesionario no pague al Dadep las sumas pactadas dentro de los términos previstos en la Cláusula Quinta, reconocerá, como intereses de mora sobre la cifra insoluta, la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que la reemplace o la sustituya. Los intereses se causarán desde el incumplimiento en la fecha de pago, hasta el día en el cual el Concesionario pague la totalidad del dinero adeudado.

SÉPTIMA. PLAZO. - El plazo de ejecución del Contrato será de quince (15) años contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, lo cual se deberá llevar a cabo dentro de los siete (7) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato establecidos y los demás que se encuentren señalados para tal efecto en el pliego de condiciones y en el Contrato.

OCTAVA: ETAPAS DEL CONTRATO. Para efectos del Contrato de Concesión a celebrarse, la Fase de Ejecución estará dividida en las siguientes etapas:

i. **Etapla preliminar:** será de seis (6) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) confeccionar o fabricar el Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.

ii. **Etapla de instalación:** se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución. En dicha etapa el Concesionario deberá cumplir con una programación específica anual de instalación del mobiliario urbano, de conformidad con lo establecido en los Anexos Técnico y Financiero. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.

iii. **Etapla de Reversión:** se inicia cinco (5) meses antes de la finalización del plazo de ejecución del Contrato a fin de llevar a cabo las actividades descritas, tanto en las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera del Contrato, como las contenidas en el Anexo Técnico con su correspondiente actualización, en los parámetros previstos en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.

NOVENA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - Este Contrato no requiere de disponibilidad presupuestal dado que es el Concesionario es el que tiene la obligación de pagarle al Dadep, con la periodicidad indicado en la Cláusula Quinta, las sumas de dinero correspondientes al (i)



componente fijo mensual, (ii) el porcentaje de participación variable y (iii) el porcentaje por paradero adicional.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, de la ley, de las señaladas en el Pliego de Condiciones y de los anexos tanto técnico como financiero, el Concesionario tendrá entre otras obligaciones las siguientes:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

- 1) Pagar la retribución a favor del DADEP, en la forma, tiempos y montos indicados en el Contrato.
- 2) Obtener la financiación total e integral para la ejecución del objeto del Contrato.
- 3) Ejecutar el Contrato de conformidad con lo previsto en los pliegos de condiciones, adendas y la propuesta.
- 4) Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en desarrollo del Contrato y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, las conclusiones de su labor, sin la autorización previa y escrita del Dadep.
- 5) Entregar tanto al Dadep como al Interventor la información completa que éstos soliciten al Concesionario dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando la misma se relacione con el objeto del Contrato.
- 6) Mantener al frente de las labores todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual, además de tener disponible y emplear en la ejecución el personal requerido cumpliendo los requisitos laborales correspondientes, tales como el suministro de uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el Código Sustantivo de Trabajo y en general bajo la estricta satisfacción de las normas relacionadas con asuntos laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional y ambientales que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato.
- 7) El Concesionario asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan la leyes colombianas, en virtud de lo anterior, el Concesionario está obligado a adjuntar el informe mensual que presenta a la Interventoría, los soportes que acreditan el pago de las obligaciones frente a la seguridad social integral a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe.
- 8) El Concesionario deberá dar cumplimiento a los señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, para lo cual tendrá que aportar al Dadep certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el representante legal cuando no se requiera de revisor Fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio

Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando a ello hubiere lugar. Adicionalmente, a la liquidación del Contrato, el Supervisor o el Interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario frente a los aportes durante la vigencia del Contrato.

9) Recibir en el estado en que se encuentre, dentro de los seis (6) días siguientes a la firma del Acta de Inicio, el Mobiliario Urbano que le sea entregado por parte del Dadep, mediante acta que para los efectos será suscrita por las Partes.

En caso de que el concesionario se negase a suscribir el acta dentro del término convenido, sin justa causa motivada y probada, el Dadep podrá iniciar el procedimiento de incumplimiento contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

10) Si el Concesionario es un Consorcio o una Unión Temporal deberá obtener la asignación de un NIT diferente a aquel que identifica a cada uno de sus integrantes.

11) Obtener y mantener todas las garantías exigidas en el Contrato en los términos y condiciones en él previstas.

12) Constituir, dentro de los diecinueve (19) días siguientes a la firma del Contrato, un patrimonio autónomo cuyo propósito será el fondeo de los recursos para la interventoría y el programa de cultura ciudadana en caso de estar ofertado, y la disposición de los recursos estimados para sufragar un eventual tribunal de arbitramento en los términos del anexo financiero.

13) El Concesionario deberá reportar los elementos de mobiliario instalado a medida que tal actividad vaya avanzando, de manera trimestral, es decir dentro de los 10 días siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, cuidando que el último reporte del año se haga antes de finalizar el trimestre, a más tardar el 15 de diciembre. Los elementos que sean instalados posteriormente se incluirán en el reporte del trimestre siguiente. La información entregada debe contener cuando menos, el tipo de elemento, la fecha de instalación, la ubicación, la identificación del elemento, la vida útil, el costo contractual ajustado al momento de instalación y las demás que sean acordadas.

PARÁGRAFO. - En el evento en que durante el desarrollo del Contrato sea modificada la normatividad existente en relación con la publicidad exterior visual que permita hacer ajustes tendientes a optimizar los recursos físicos instalados, la Partes, en el marco del principio constitucional y legal de la buena fe, establecerán las adecuaciones al Contrato que viabilicen la implementación de nuevas tecnologías en pro del beneficio común y de la ciudad.

Igualmente, en el caso en que el DADEP requiera la inclusión dentro del esquema de concesión de nuevo mobiliario urbano con las características técnicas establecidas en el presente contrato, las Partes, de mutuo acuerdo, podrán fijar las condiciones para su inclusión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. - las obligaciones específicas del Concesionario están contenidas en los Anexos Técnico y Financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El personal que utilice el Concesionario durante la ejecución del Contrato es de su libre escogencia y entre aquel y el Dadep no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Concesionario responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y 82 de la Ley 1474 de 2011, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Concesionario será civilmente responsable frente al Dadep de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este Contrato además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. - El Concesionario asumirá todas las obligaciones contempladas tanto en Contrato como en los Anexos a su propio riesgo y será responsable frente al Dadep del cumplimiento del objeto del Contrato. El Dadep no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asuma o deba asumir el Concesionario con aquellos.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL DADEP. - Serán a cargo del Dadep:

- 1) Entregar al Concesionario los bienes objeto del Contrato enlistados en el Anexo Técnico del Contrato.
- 2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, lo cual se circunscribe en el suministro de información que repose en sus archivos y cumplir con los plazos pactados para la buena marcha del Contrato.
- 3) Actualizar cada seis (6) meses, en conjunto con la Interventoría y el Concesionario, el Inventario de los Bienes afectos a la concesión, todos ellos reversibles.
- 4) Garantizar que no otorgará permiso u autorización alguna dentro del ámbito de sus competencias o suscribirá negocio jurídico alguno que implique la instalación de publicidad sobre el mobiliario urbano objeto de este Contrato.
- 5) Suministrar, dentro de los seis (6) días siguientes a la firma del Contrato, el número de la cuenta en la cual el Concesionario deberá hacer el pago de la retribución a favor del Dadep.

Cualquier modificación de la cuenta deberá ser informada al Concesionario al menos tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo dentro del cual éste está obligado a efectuar los pagos previstos en la cláusula quinta del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERVENTORÍA. - Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, el seguimiento por parte del Dadep del cumplimiento en las obligaciones del Contrato será ejercido por una

Interventoría, quien tendrá como actividades, adicional a las estipuladas en la Ley 1474 de 2011 y las contenidas en el contrato de interventoría, la de revisar la facturación del Concesionario relacionada con la ejecución del Contrato y advertir los posibles incumplimientos de las obligaciones emanadas del negocio jurídico pactado.

DÉCIMA TERCERA. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO. - Es obligación del Concesionario la consecución de los recursos dirigidos al cumplimiento de sus obligaciones relativas tanto con el objeto del Contrato como con el pago de la retribución a favor del Dadep. El Concesionario, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, tiene plena autonomía para escoger la forma más adecuadas a sus propósitos para dar estricto cumplimiento a las obligaciones de diseñar, fabricar, suministrar, instalar, mantener, operar, trasladar, actualizar y reponer el Mobiliario Urbano, en las condiciones y términos estipulados en los Anexos tanto Técnicos como Financieros.

Así mismo, es obligación del Concesionario fondear los recursos para el pago de (i) la interventoría, (ii) la implementación del programa de cultura ciudadana y (iii) la puesta en funcionamiento de un tribunal de arbitramento en caso de ser necesario.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS Y PERMISOS. - El Concesionario será responsable de la obtención de cualquier tipo de licencias, autorizaciones, permisos, avales, habilitaciones o similares, que se requieran para la ejecución del Contrato, ya sea ante autoridades del ámbito nacional o distrital, públicas o privadas.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. - El Concesionario se compromete a constituir a favor del Dadep y a satisfacción de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única de Cumplimiento cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan de los contratos, así como una póliza que ampare la responsabilidad civil extracontractual y una póliza todo riesgo que cubra las obras construidas.

Las cuantías y vigencias que se requieren para la respectiva aprobación son lo que se establecen a continuación:

1. Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos

- (a) Cumplimiento: este amparo garantiza al Dadep el pago de los perjuicios por el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del Concesionario contenidas en el presente Contrato de Concesión o en cualquier otro documento que haga parte del mismo, incluyendo el pago de la cláusula penal, de las multas y demás sanciones que se causen.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

La vigencia de este amparo irá desde la suscripción del Contrato, hasta la liquidación de este, con un valor asegurado del diez por ciento (10 %) del resultado que arroje la operación aritmética de multiplicar las cantidades por los precios ofrecidos en la propuesta. Este amparo se podrá dividir por períodos de cinco (5) años.

- (b) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

Este amparo estará vigente desde la suscripción del Contrato, hasta la finalización del plazo de ejecución su liquidación y tres (3) años más, con un valor asegurado del cinco por ciento del resultado que arroje la operación aritmética de multiplicar las cantidades por los precios ofrecidos en la propuesta. Este amparo se podrá dividir por períodos de cinco (5) años.

- (c) Estabilidad y Calidad de las Obras de instalación del mobiliario urbano: el objeto de este amparo será cubrir al Dadep de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro imputable al concesionario derivado de las obras civiles necesarias para la instalación del mobiliario urbano.

En períodos de tres meses después de suscrito el contrato deberá incluirse dentro del amparo, las obras civiles necesarias para la instalación del mobiliario urbano colocado durante ese período, según estas cuenten con la respectiva acta de entrega a satisfacción. El Concesionario otorgará el presente amparo por vigencias de cinco (5) años hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. El valor de este amparo será del cinco por ciento (5 %) del valor de la obra civil (tapete paraderos tipo 1, 2 y 3), ofertado en el anexo 15 del pliego de condiciones.

Con independencia de este valor estimado, el mismo se ajustará por parte del Concesionario, con el visto bueno de la Interventoría y del Dadep, cada cinco (5) años.

La compañía aseguradora deberá extender un anexo modificadorio de este amparo donde indique que acepta y conoce la inclusión de las obras civiles en este amparo.

- (d) Calidad de las Labores de Mantenimiento: el objeto de este amparo será cubrir al Dadep de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro imputable al concesionario derivado del incumplimiento de las labores de mantenimiento sobre el mobiliario urbano ya sea sobre el recibido al inicio de la concesión como el instalado durante el contrato.

En período de tres meses después de suscrito el contrato deberá incluirse dentro del amparo el mobiliario urbano que se instale durante ese período, una vez cuente con la respectiva acta de entrega a satisfacción. El Concesionario otorgará el presente amparo por vigencias de cinco (5) años hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato.

El valor de este amparo será del cinco por ciento (5 %) del resultado que arroje la operación aritmética de multiplicar las cantidades por los precios ofrecidos en la propuesta.

La compañía aseguradora deberá extender un anexo modificatorio de este amparo donde indique que acepta y conoce la inclusión de las obras civiles en este amparo.

- (d) **Calidad de Bienes y Equipos Suministrados:** este amparo cubrirá al Dadep de los perjuicios imputables al Concesionario derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el Concesionario, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas fijadas para el respectivo bien o equipo.

En período de tres meses después de suscrito el contrato deberá incluirse dentro del amparo, los bienes y equipos suministrados durante ese período, según estas cuenten con la respectiva acta de entrega a satisfacción. El Concesionario otorgará el presente amparo por vigencias de cinco (5) años hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. El valor de este amparo será del quince por ciento (15 %) del valor de los bienes y equipos suministrados, que corresponderá a los valores unitarios ofertados en el anexo 14 de los pliegos de condiciones menos el valor de la obra civil (tapete) ofertado en el anexo 15 del pliego de condiciones.

Con independencia de este valor estimado, el mismo se ajustará por parte del Concesionario, con el visto bueno de la Interventoría y del Dadep, cada cinco (5) años.

La compañía aseguradora deberá extender un anexo modificatorio de este amparo donde indique que acepta y conoce la inclusión de los bienes y equipos suministrados en este amparo

2. Garantía de Responsabilidad Extracontractual

El Concesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

- (a) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del Dadep, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
- (b) El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5 %) del resultado que arroje la operación aritmética de multiplicar las cantidades por los precios ofrecidos en la propuesta.
- (c) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

por evento, al cincuenta por ciento (50 %) del valor asegurado mínimo. No se aceptarán ningún otro tipo de sublímites ni de limitación al valor asegurado por cada una de las coberturas de la garantía de responsabilidad extracontractual.

- (d) La cobertura del amparo de gastos médicos podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. En este evento no podrá ser inferior a ciento cincuenta millones de Pesos (\$150.000.000) por persona, ni podrá ser inferior a mil millones de Pesos (\$1.000.000.000) por evento, valores estos que se actualizarán anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor anualizado.
- (e) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.
- (f) El Concesionario otorgará esta póliza por vigencias de cinco (5) años y prorrogarla por períodos sucesivos de cinco (5) años. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los cuarenta y dos (42) días calendario anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- (g) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015.

3. Seguro de Daños Contra Todo Riesgo. Seguro de Obras Civiles

Este seguro se tomará para amparar los daños que pueda llegar a sufrir el mobiliario urbano ya instalado, independientemente de la causa que genere el daño y, por ende, la póliza de obras civiles deberá amparar las obras y bienes existentes desde de suscripción del Contrato. El valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable que deberá ser elaborado por una persona natural o jurídica que hubiese realizado, por lo menos, tres estudios similares a los que aquí se requieren en temas de infraestructura urbana o vial.

En la medida que se vaya incorporando el mobiliario urbano a cargo del Concesionario, el objeto de este seguro deberá ampliarse a fin de incluir dicho mobiliario urbano desde el momento mismo en que se inicie su instalación. Como consecuencia de lo anterior, el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total de los elementos incorporados, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros en los que haya incurrido el Concesionario directa o indirectamente.

Cualquier pérdida o daño sufrido por el mobiliario urbano y no cubierto por esta garantía será asumido enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.

El Concesionario otorgará esta póliza por vigencias de un (1) año y deberá prorrogarla por períodos sucesivos hasta la finalización del contrato. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los cuarenta y dos (42) días calendario anteriores a la fecha establecida para su expiración.

Este seguro, al igual que la póliza de responsabilidad civil extracontractual como la garantía única de cumplimiento, deberá ser aportada por el concesionario para cumplir los requisitos de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La garantía única de cumplimiento deberá cubrir el mobiliario urbano que sea entregado por el DADep al Concesionario, así como las labores de operación y mantenimiento tanto del mobiliario urbano que se entregue por parte del DADep como el suministrado e instalado por el Concesionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y dado que este Contrato tiene un plazo de ejecución mayor a cinco (5) años, las garantías o amparos aquí exigidos podrán otorgarse por períodos de cinco (5) años, según se indicó en esta cláusula. La prórroga o renovación de este amparo para los períodos subsiguientes estará cubierta por el amparo de cumplimiento, que además comprenderá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

Antes del vencimiento de cada período contractual de cinco (5) años, el Concesionario estará obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para el período contractual subsiguiente, o fracción de este, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía, sin perjuicio de las sanciones y multas a que haya lugar.

Si el garante de un período contractual decide no continuar garantizando el período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al DADep con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía del período contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Concesionario no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el período contractual subsiguiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio del Contrato, actas de suspensión y reinicio del Contrato, modificaciones contractuales (modificaciones, prórrogas y adiciones), en caso de que apliquen, así como también del acta de terminación de la ejecución del Contrato y del acta de liquidación, es decir, las vigencias de los amparos deberán ajustarse cada que se presente cualquier modificación contractual que altere el valor, plazo o vigencia del Contrato, so pena de la imposición de la sanción correspondiente, incluidas las multas.

En cualquier evento en el cual varíe el valor total del Contrato o la fecha de terminación de este, deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO CUARTO. - El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Concesionario de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del DADep.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

En consecuencia, el Concesionario no podrá reducir o modificar el alcance, las coberturas o las condiciones de los amparos de cualquiera de las garantías a las que se refiere esta cláusula sin el consentimiento escrito del Dadep. Esta condición deberá constar en las disposiciones particulares de cada uno de los seguros para que el Dadep pueda impartir la respectiva aprobación.

PARÁGRAFO QUINTO. - EL Concesionario deberá mantener vigente las garantías y los amparos a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

El Concesionario deberá remitir al Dadep y al Interventor la constancia de pago de la totalidad de las primas derivadas de la constitución, prórroga o actualización de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y del Seguro Todo Riesgo.

PARÁGRAFO SEXTO. - La garantía única de cumplimiento y las pólizas de responsabilidad extracontractual y todo riesgo requieren la aprobación de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público o quien tenga delegada dicha función en el Dadep.

La aprobación de las garantías no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato en que el Dadep advierta que estas no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, el Dadep pueda exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de nueve (9) días contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el Interventor o el Dadep, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. -Las únicas exclusiones aceptables para las garantías que se constituyan en relación con el Contrato son las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás se entenderán por no escritas.

PARÁGRAFO OCTAVO. -Cuando el Concesionario sea una unión temporal o un consorcio, las garantías mencionadas en esta cláusula deberán ser otorgadas por todos sus integrantes.

PARÁGRAFO NOVENO. El valor de los amparos y pólizas indicadas en esta cláusula, se ajustará anualmente (contado desde la suscripción del contrato) con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. - El Concesionario sólo podrá ceder el Contrato con la autorización previa, expresa y escrita del Dadep, cuando el pretendido cesionario acredite iguales o mejores condiciones jurídicas, técnicas y financieras que demostró el Concesionario cedente para el proceso de selección. Los anteriores criterios se aplican igualmente en los eventos en que el Concesionario sea una unión temporal o un consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contratante plural.

No obstante lo anterior, es decir, que el cesionario cumpla con las condiciones jurídicas, técnicas y financieras, el Dadep podrá rechazar la solicitud de cesión.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN: El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante el Dadep por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el Dadep se reserva el derecho de solicitar al Concesionario cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). Entre el Dadep y el subcontratista no se configurará vínculo contractual alguno y el Concesionario mantendrá indemne al Dadep frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL DADEP Y EL CONCESIONARIO O SU PERSONAL. - EL Concesionario ejecutará el Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el Dadep y el Concesionario, por una parte, y entre el Dadep y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Concesionario, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Concesionario con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. MULTAS. - El Dadep, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que las sustituyan o modifiquen, podrá imponer multas al Concesionario por los montos y causales que a continuación se describen. En todo caso el total de estas no excederá el treinta por ciento (30 %) del valor del Contrato. Si ello llegase a suceder, el Dadep podrá declarar la caducidad del Contrato, misma consecuencia se producirá si pasaren más de diecisiete (17) días calendario sin que el Concesionario hubiese satisfecho la obligación incumplida.

1. Multa por no recibo del mobiliario urbano: por no recibir el mobiliario urbano en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una multa equivalente a veintitrés (23) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
2. Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o al Dadep: si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor o el Dadep, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa diaria de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

3. Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico se causará una multa diaria de veintiún (21) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario.
4. Multa por incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario o de los subcontratistas), el Dadep podrá imponer una multa diaria equivalente veintiún (21) salarios mínimos mensuales legales por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
5. Multa por utilización de software carente de licencia: por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una multa equivalente a once (11) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia.
6. Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para el período contractual siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una multa equivalente a veintiún (21) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
7. Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio o el Acta de Reversión: si el Concesionario se negare a firmar el acta de inicio del Contrato, una vez cumplidos los requisitos de ejecución de este, se causará una multa diaria de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para la firma de esta. La misma sanción se causará en el caso de que se niegue a firmar el acta de reversión.
8. Multa por no constituir en los plazos y condiciones establecidas en el Contrato: si el Concesionario no constituyese un patrimonio autónomo o no fondeara los recursos económicos para sufragar (i) los honorarios de la Interventoría (ii) los dineros para cubrir el programa de cultura ciudadana o (iii) cubrir los costos y gastos de o del tribunal de arbitramento, se causará una multa diaria de treinta y tres (33) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para ya sea la constitución de la fiducia o el fondeo de esta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

9. Multa por incumplimiento de disposiciones ambientales: si el Concesionario incumpliere cualquier disposición del orden nacional o distrital relacionada con el cuidado y protección del medio ambiente o la fauna silvestre o domesticada, se causará una multa diaria de cuarenta y siete (47) salarios mínimos mensuales vigentes por cada día de transcurrido desde el incumplimiento hasta cuando cese el incumplimiento.
10. Multa por incumplimiento de obligaciones de no hacer: si el Concesionario incumpliere cualquier obligación de no hacer, se hará acreedor de una multa equivalente a ciento cincuenta y tres (153) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Contrato: si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una multa diaria de nueve (9) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El pago o deducción de las multas no exonerará al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se encuentre en firme el acto administrativo a través del cual el Dadep le impuso la multa al Concesionario, este tendrá un plazo máximo de cuatro (4) días calendario para su pago, so pena de generarse intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida.

Los valores de las multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario o por el garante.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las multas a las que se refiere esta cláusula tienen el carácter de apremio y no de tasación anticipada de perjuicios y, por consiguiente, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos dispuestos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO. - El comienzo del procedimiento de multas podrá ser a iniciativa tanto del Interventor como del Dadep, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido tanto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y a lo previsto en el Manual de Supervisión e Interventoría del Dadep.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de presentarse por parte del Concesionario incumplimiento parcial o total del Contrato, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al Dadep, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10 %) del valor total de este.

La tasación de la cláusula penal atenderá los criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

anticipada pero parcial de perjuicios que el Concesionario cause al Dadep. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato la indemnización integral de los perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Concesionario, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Concesionario, pagará la misma en un término no superior a cuatro (4) días calendario una vez quede en firme el acto administrativo que ordene hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, so pena de la aplicación de intereses de mora a la máxima tasa legal permitida.

El valor de la cláusula penal pecuniaria que deba pagar el Concesionario o en su defecto el garante en el caso de que este no lo haga, se actualizará con base en la variación del IPC entre el mes en que quedó en firme el acto administrativo y el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CADUCIDAD. - Reunidos los supuestos legales y los contractuales para la aplicación de la Caducidad, el Dadep la declara en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, así como en las Leyes 40 de 1993, 418 de 1997 y 548 de 1999.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15,16,17 y 19 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - REVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN. - En los cinco (5) meses anteriores a la finalización del plazo de ejecución, se iniciará el proceso de reversión de la infraestructura que hace parte de la concesión contenida en el Anexo Técnico con su correspondiente actualización, en los parámetros previstos en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA REVERSIBLE. - A la terminación del Contrato, el Concesionario deberá haber hecho entrega de la infraestructura reversible al Dadep, o a quien este disponga, en condiciones adecuadas de funcionamiento.

Se entenderá que la infraestructura a revertir se encuentra en condiciones adecuadas, siempre que cumpla con las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la concesión, de acuerdo con lo previsto en el Contrato y el Anexo Técnico. En el evento que no se verifique tal condición, el Concesionario, a su costo, adecuará la infraestructura a dichas especificaciones.

En cualquier evento de reversión, el Concesionario cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Hacer entrega al Dadep de la infraestructura reversible con base en el último inventario actualizado, no objetado por el Dadep y preparado por el Concesionario y la Interventoría, en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento.
- b) En general, entregar toda aquella documentación desarrollada durante la concesión que haga referencia a manuales y procedimientos vinculados a la operación y mantenimiento del mobiliario urbano, y sobre la concesión y mantenimiento del equipo y la infraestructura en general.
- c) No habrá transferencia al Dadep del personal vinculado a las actividades a las que se refiere el Contrato por el Concesionario.
- d) No serán objeto de reversión (i) los vehículos y equipos utilizados para la operación y mantenimiento y (ii) la infraestructura tecnológica del data center.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El siguiente será el procedimiento que utilizarán las Partes para la materialización de la reversión

- a) La actualización del inventario de activos de la concesión que incluirá todos los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que (i) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades objeto del Contrato y (ii) hayan sido entregados por el Dadep. En todo caso este listado incluirá -como mínimo- los bienes reversibles que aparece en el Apéndice Técnico.
- b) Las Partes, junto con la Interventoría, realizarán una inspección a todo el Mobiliario Urbano instalado, y dejarán constancia de las condiciones técnicas en las que lo encontraron incluyendo la medición de los indicadores.
- c) En el evento en que hubiere activos en *leasing*, *renting*, arriendos o a cualquier título no traslativo de dominio de cualquier naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente con la adquisición de la propiedad por el Concesionario, quien asumirá el costo de tal terminación, de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos al Dadep.
- d) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- e) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

- f) El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes y/o mobiliario urbano objeto del presente contrato, así como las obras que se hayan desarrollado durante la ejecución del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación y normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- g) El Concesionario deberá entregar un avalúo comercial de los activos fijos debidamente actualizado.
- h) El procedimiento para la reversión se realizará dentro del plazo máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Mobiliario Urbano incluyendo (i) la medición de los Indicadores, (ii) el inventario de activos de la concesión actualizado y (iii) de todos los demás aspectos del procedimiento de reversión contenidos en este Contrato.
- i) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las Labores de Operación y Mantenimiento contempladas en el Anexo Técnico de este Contrato.
- j) Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico para el recibo del Mobiliario Urbano.
- k) El no cumplimiento de los lineamientos previstos para la reversión o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato, para hacer efectiva la reversión, no retrasará el plazo máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato tengan los incumplimientos, serán objeto de aplicación mediante el acta de liquidación.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS PATRIMONIALES. -Las Partes entienden y aceptan que los derechos patrimoniales de todas las obras protegidas por el derecho de autor que se creen en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad del Dadep sin limitaciones de tiempo, territorio y medio de reproducción o comunicación. En consecuencia, el Concesionario se obliga a obtener, de parte de todas las personas naturales que participen en la creación de las mencionadas obras, la firma y reconocimiento de contenido ante notario público, o las legalizaciones que sean aplicables bajo la legislación de otros países, de los documentos de cesión de derechos patrimoniales de autor de cada una de las obras, a favor del Dadep, así como los permisos, autorizaciones o *releases* necesarios para la utilización ilimitada de las obras, a satisfacción del Dadep.

En el evento de que el Concesionario incumpla con la obligación aquí prevista, este se obliga a mantener indemne al Dadep, sus directivos y funcionarios, por los reclamos o acciones legales de terceros relacionados con el uso o titularidad de las obras o piezas creadas en desarrollo de este Contrato.

PARÁGRAFO. - En virtud de lo estipulado en esta cláusula, el Concesionario no podrá utilizar, para efecto de otras relaciones contractuales, los diseños empleados en la ejecución de este Contrato, salvo que cuenta con la autorización previa y escrita del Dadep y siempre y cuando se llegue a un acuerdo económico por su utilización. Adicionalmente se obliga de carácter general a respetar derechos de propiedad industrial en el diseño del mobiliario urbano que suministre.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. - El Concesionario mantendrá indemne al Dadep de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros, así como daños a terceros derivados de la responsabilidad tanto contractual que este desarrolle como extracontractual. Igualmente, por las multas o sanciones que pueda incurrir por infracciones de normas del orden nacional o distrital.

Se considerarán hechos imputables al Concesionario las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales en contra del Dadep y que sean responsabilidad del Concesionario, por sus acciones u omisiones, o de su personal, asesores, subcontratista(s) o proveedores, y del personal de éstos, que ocasionen daños a terceros, conforme con lo pactado en este Contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al Dadep y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen, para lo cual se observarán las siguientes pautas: El Dadep deberá enviar una comunicación al Concesionario del reclamo o acción correspondiente, así: (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada; (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a: la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al Dadep; o la fecha en la que legalmente se entienda que el Dadep ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el caso de coadyuvancia y otros comportamientos procesales, se seguirán las siguientes pautas:

- a) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el Dadep respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra del Dadep por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y el Dadep sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el Dadep tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el del Dadep para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

- b) El Concesionario pagará a nombre del Dadep las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los nueve (9) días calendario contados desde la solicitud que en ese sentido se realice el Dadep, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
- c) Si la condena u orden pertinente es recurrida por el Dadep y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- d) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Cláusula Sexta del Contrato.
- e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

PARÁGRAFO TERCERO. - En el evento que al Dadep le fuere impuesta una sanción por cualquier autoridad nacional o distrital, con ocasión de la ejecución del Contrato, por hechos que en los términos de este fueren responsabilidad del Concesionario, el Dadep repetirá contra éste, correspondiendo al Concesionario efectuar el pago a nombre del Dadep o en su defecto rembolsar lo pagado, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. El acto administrativo expedido por la autoridad, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. - El Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha que acuerden las partes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. - Las cláusulas del Contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta en orden de prelación siguiente:

- i) El pliego de condiciones y los Anexos Técnico y Financiero
- ii) El Contrato
- iii) La propuesta del Concesionario, en lo que no contradiga a los documentos litados en los numeral (i) y (ii) de esta cláusula.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de discrepancia entre el Contrato y sus Anexos, el Manual de Contratación y la Cartilla de Mobiliario Urbano del Taller del Espacio Público, prevalecerá el Contrato y el Anexo Técnico, y entre estos dos últimos el Anexo Técnico.

En caso de presentarse alguna contradicción dentro de un mismo documento, prevalecerá lo reglado en el numeral, párrafo o texto posterior.

VIGÉSIMA OCTAVA. ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. - Se entiende que las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del Contrato y sus anexos. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se acepta que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido.

VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. CLÁUSULA COMPROMISORIA. - Las distintas diferencias que puedan surgir debido a la ejecución y liquidación del Contrato serán sometidas a la decisión de árbitros. El arbitramento será en Derecho. Los árbitros serán tres (3) escogidos de mutuo acuerdo y en caso de que ello no sea posible por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El reglamento del Tribunal será el de la Cámara de Comercio de Bogotá. La sede del Tribunal Arbitral será la ciudad de Bogotá.

Las Partes, una vez surgida la controversia, sin que esta pueda ser solucionada directamente, tendrán un plazo máximo de diecinueve (19) días para ponerse de acuerdo en torno al nombre de los árbitros, término que comenzará a correr desde el día siguiente al recibo de comunicación que una parte le dirija a la otra, solicitándole el nombramiento de los árbitros.

Los honorarios de los árbitros se fijarán de acuerdo con las tarifas dispuestas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, pero en ningún caso serán superiores a los doscientos cincuenta y seis salarios mínimos legales vigentes (256.000 smmlv).

PARÁGRAFO PRIMERO. - La intervención del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo de aquellas obligaciones o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el uso de las facultades excepcionales de que disponga el Dadep. Los actos administrativos fruto del ejercicio de tales facultades no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las partes acuerdan que los costos y gastos que implique la utilización del tribunal de arbitramento para solucionar sus diferencias serán pagados en su totalidad con recursos provenientes de la sub cuenta de métodos alternos de solución de conflictos que hará parte del patrimonio autónomo que se establece en este contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

TRIGÉSIMA. TRIBUTOS. - Todos los impuestos, retenciones, tasas y contribuciones que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al Dadep, son de cargo exclusivo del Concesionario.

PARÁGRAFO: El impacto económico generado por un cambio tributario será asumido por las Partes anualmente, de la siguiente manera:

- (i) Si la variación en el valor de todos los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), originada por el cambio tributario no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3 %) del valor de los ingresos brutos (estados financieros reportados bajo normas NIIF) del Concesionario correspondientes al mismo año calendario, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo.
- (ii) Si la variación en el valor de todos los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre) originada por el cambio tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3 %) de los ingresos brutos (estados financieros reportados bajo normas NIIF) del Concesionario del correspondiente año calendario, el Concesionario podrá solicitarle al Dadep que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje, en los términos dispuestos en el presente parágrafo
- (iii) Si la variación en el valor de todos los tributos originada por el cambio tributario genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3 %) de los ingresos brutos (estados financieros reportados bajo normas NIIF) del Concesionario del correspondiente año calendario, el Dadep deberá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje. Este valor será depositado a favor del Dadep.

La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar solicitud ante la otra Parte para establecer los montos a los que haya lugar conforme con los numerales anteriores dentro de los setenta y cuatro (74) días siguientes al fin del año calendario correspondiente.

Para efectos del cálculo del impacto del cambio tributario, los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta.

TRIGÉSIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD. -El Concesionario asume el riesgo comercial que implica el desarrollo del objeto del Contrato, en especial, pero sin limitarse a ello, la ocupación con publicidad visual exterior del mobiliario urbano concesionado. Por esto acepta que al ser un negocio aleatorio no habrá lugar al restablecimiento del equilibrio económico por la no obtención de los beneficios económicos reales o no que hubiese proyectado y que no logre conseguir ya fuere por situaciones inherentes a su gestión o por eventos externos de orden económico, político, social, ambientales, o similares, locales, nacionales o internacionales.

El Dadep no garantiza la obtención de un beneficio económico determinado y su rol se limita a permitir, en el marco de lo dispuesto en este Contrato, que el Concesionario explote comercialmente el Mobiliario Urbano tanto existente como por instalar.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN PATRIMONIO AUTÓNOMO. - El Concesionario deberá constituir, a su entera costa, un patrimonio autónomo con el fin de que a través de él se realicen (i) los pagos de los honorarios de la Interventoría y (ii) se cubran los gastos del programa de cultura ciudadana hasta el monto estipulado para ello en el caso que aplique y (iii) se paguen las erogaciones necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento en caso de ser necesario. La Fiduciaria actuará como administradora y vocera del patrimonio autónomo.

Para cada una de estas obligaciones se deberá constituir una sub cuenta independiente. El monto y los plazos en los cuales el Concesionario deberá realizar los giros a cada subcuenta se determinará en el Anexo Financiero.

El beneficiario de las subcuentas de (i) pago de los honorarios de la Interventoría y (ii) del programa de cultura ciudadana, será el Dadep. Los remanentes y los rendimientos financieros de dichas subcuentas serán, por ende, del Dadep.

En lo que tiene que ver con la sub cuenta de tribunal de arbitramento esta constituye una disponibilidad de recursos que garantiza el concesionario, más no un fondeo ni una inversión. Estos recursos serán girados por el concesionario en los términos indicados en el Anexo Financiero.

Dado el propósito que tiene estos recursos en caso de finalizar el contrato sin requerirse, se entiende que estos y sus rendimientos son del concesionario, los cuales se liquidarán y se entregarán al momento de la liquidación del contrato de concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Dadep tendrá voz pero no voto en el comité fiduciario o de dirección del patrimonio autónomo que se constituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La sociedad fiduciaria que sea escogida por el Concesionario deberá estar constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. - El Concesionario tendrá dentro de sus obligaciones el almacenamiento de toda la información/datos que se recolecte con ocasión de la celebración y ejecución de este Contrato. La propiedad de dicha información/datos será del Dadep, motivo por el cual el Concesionario no podrá restringir parcial o totalmente el acceso del Dadep a dicha



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

información/datos y deberá, cuando así se le solicite, ponerla a disposición del Dadep en los términos y condiciones en que este disponga.

TRIGÉSIMA CUARTA. COMISIÓN DE ÉXITO.- El Concesionario deberá pagar al Estructurador Integral del proceso de selección, Consorcio C & C, la suma de \$1.300.000.000 (mil trescientos millones de pesos) por concepto de comisión de éxito de la siguiente manera: (i), Un primer pago del cincuenta por ciento (50 %) del total de la Comisión de éxito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato de Concesión, es decir, se contarán desde la fecha de firma del Acta de Inicio (ii) el restante cincuenta por ciento (50 %) de pagará dentro del séptimo (7) mes de ejecución del contrato, tiempo que será contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

Para la realización de dicho pago, el Consorcio C & C, suministrará la correspondiente cuenta bancaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Dadep será el encargado de constatar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el contrato 110-00129-286-0-2018 y sus documentos anexos con el fin de establecer si el Consorcio C & C cumplió con todos ellos y se hizo acreedor de la comisión de éxito dispuesta en dicho contrato. Par proceder al pago de la comisión de éxito, el Dadep deberá dar el aval correspondiente. El concesionario no podrá realizar ningún pago sin requerir el aval del Dadep.

PARÁGRAFO SEGUNDO En caso de incumplimiento en el pago de la comisión de éxito, se generarán intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida. Si pasados más de treinta y un (31) días desde la fecha en que debía realizarse cualquiera de los pagos que se indica en esta cláusula, el Dadep podrá declarar la caducidad del Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN. - EL Concesionario deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y del Dadep para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el Concesionario se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del Dadep o sus contratistas.

TRIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Hacen parte integral del Contrato el pliego de condiciones, sus adendas, sus anexos y apéndices, la propuesta presentada por el Concesionario en lo que les sea aplicable y no contradiga el Contrato, el Manual de Contratación y la Cartilla de Mobiliario Urbano del Taller del Espacio Público.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El Contrato se perfecciona con la suscripción de este por las Partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para iniciar su ejecución dentro de los siete (7) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución del Contrato, se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido las siguientes exigencias:

- i) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del DADEP de las garantías exigidas.

Las garantías deberán entregarse al Dadep dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, contando el Dadep con dos (2) días hábiles más para realizar las correcciones a que haya lugar y tres (3) días hábiles el Concesionario para realizar los ajustes requeridos.

- (ii) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

- (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato y sus Anexos.

- (iv) El nombramiento del Supervisor del Dadep, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro (4) Días calendario siguientes a la suscripción del Contrato.

- (v) La suscripción por parte del Dadep del Contrato de Interventoría.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los _____

POR EL DADEP

POR EL CONCESIONARIO

Elaboró Estructurador del proceso de selección CONSORCIO C&C, Contrato de Consultoría 286 de 2018

Firma
Nombre
Director de Proyecto

Firma
Nombre
Componente Jurídico

perfeccionamiento y ejecución del Contrato, se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido las siguientes exigencias:

- i) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del DADEP de las garantías exigidas.

Las garantías deberán entregarse al Dadep dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, contando el Dadep con dos (2) días hábiles más para realizar las correcciones a que haya lugar y tres (3) días hábiles el Concesionario para realizar los ajustes requeridos.

- (ii) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

- (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato y sus Anexos.

- (iv) El nombramiento del Supervisor del Dadep, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro (4) Días calendario siguientes a la suscripción del Contrato.

- (v) La suscripción por parte del Dadep del Contrato de Interventoría.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los _____

POR EL DADEP

Elaboró Estructurador del proceso de selección CONSORCIO C&C, Contrato de Consultoría 286 de 2018

Firma

Nombre

Director de Proyecto

Firma

Nombre

Componente Jurídico

Cra.30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

POR EL CONCESIONARIO

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**